



## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de "Procedimientos judiciales y práctica forense" de la sección de estudios universitarios de La Laguna.*

Por causa de enfermedad, la convocatoria de opositores anunciada para el 23 del actual, tendrá lugar el 7 de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

El cuestionario estará a disposición de los aspirantes el día 30 del actual a la misma hora en el citado local.

Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Presidente, José Gascón.

P—1127

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**  
CORREOS

*Sección 1.ª—Negociado 3.ª*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar con carácter urgente el transporte de la correspondencia pública a caballo entre la Oficina del Ramo de Orgiva y la de Ugijar (49 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.660 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Granada, Orgiva y Ugijar, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Marzo actual a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Granada el día 31 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

dita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—710

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Potes y Valle de Liébana (7,400 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.294 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Santander y oficina del ramo de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 13 de Abril próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 18 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—711

### MINISTERIO DE FOMENTO

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

*Comisión técnica para la adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles.*

La Comisión técnica creada por Real decreto de 15 de Octubre de 1920 para gestionar la adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles, recibirá ofertas para el suministro de un lote, único, de seis locomotoras-tenderos (2. S. C.) para la Compañía del Ferrocarril de Salamanca a la Fronteira de Portugal, el día 23 de Mayo de 1923, de diez a doce de la mañana, en el local del Consejo de Obras públicas, Plaza de las Cortes, 4, Madrid.

Las ofertas se presentarán en sobres cerrados, por persona legalmente autorizada por la Sociedad o Casa constructora

proponente, y se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones generales y técnicas aprobado por la citada Comisión para este suministro, y que podrá ser examinado por las representaciones de las Casas constructoras en la Oficina del Consejo de Obras públicas.

**Pesos.**—En las proposiciones se consignarán los pesos de las locomotoras que se ofrezcan, y se acompañará a las mismas un esquema de los pesos, en vacío y en servicio, sobre cada eje acoplado y sobre el bisel.

**Precios.**—Las Casas constructoras deberán fijar en las ofertas precios invariables, en pesetas precisamente, por kilogramo, entendiéndose que en estos precios está incluido todo lo consignado a este fin en el pliego de condiciones generales y técnicas que rige en este suministro. No se abonará cantidad alguna por todo exceso de peso superior al 1 por 100 del que figure en la oferta.

**Plazos de entrega.**—En todas las ofertas se precisarán el plazo o plazos de entrega, que, en ningún caso, podrán exceder de doce meses.

**Garantías.**—En las ofertas se detallarán también las garantías que ofrecerán las Casas constructoras para asegurar el cumplimiento de sus compromisos, y, en particular, para garantizar, en caso de rescisión, la devolución de las cantidades que hubiera recibido a cuenta, así como el pago de las penalidades consignadas en el pliego de condiciones, si a ello hubiere lugar.

A cada oferta acompañará un resumen de la misma, ajustado al modelo que figura a continuación.

Transcurridas las horas indicadas en el párrafo primero, la Comisión no admitirá nuevas ofertas.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Presidente, Alfredo Mendizábal.

#### Resumen de oferta.

La (Sociedad o Casa constructora) ofrece suministrar a la Compañía del Ferrocarril de Salamanca a la Fronteira de Portugal el siguiente material: (especificando claramente, fijando el precio en pesetas del kilogramo de locomotora-tender, ajustándose en todo al pliego de condiciones generales y técnicas aprobado para este suministro por la Comisión técnica creada por Real decreto de 15 de Octubre de 1920.

Este material se entregará completamente montado sobre vía, en la estación de Salamanca, dentro de los plazos siguientes: (...).

Las condiciones de pago serán las siguientes: (...).

Esta (Sociedad o Casa constructora) ofrece como garantías para el cumplimiento de sus obligaciones: (...), y las referencias o certificados siguientes: (...).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

La Excmo. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de Febrero actual, acordó sacar a subasta el su-

ministro de los artículos que necesite en el próximo año económico, desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1924, los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital.

#### Lote número 1.

##### Artículos:

Carne de vaca: Consumo anual, 44.000 kilos; precio, 2,75 pesetas. Total, 121.269,50 pesetas.

Asadura de vaca: Consumo anual, 1.000 kilos; precio, 3 pesetas. Total, 3.000 pesetas.

Importa el lote, 124.269,50 pesetas.

La subasta se verificará en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o del Vocal de aquella en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponda actuar en turno, y de un Notario público, en la forma siguiente:

Este lote número 1, a las catorce horas del día en que vengán los veinte de publicado el anuncio en este periódico oficial, descontando los festivos.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de este lote, calculado por los precios que sirven de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad como fianza definitiva.

Esta fianza habrá de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, y también en los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas como postores o rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación, y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos. Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. Guillermo Igaravidez, y ajustarán su proposición al modelo que al final se inserta, y a la baja del tipo o precio señalado por unidad a cada artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido en la cláusula anterior, y la cédula de vecindad del interesado y el último recibo de la contribución industrial correspondiente a los artículos que comprende el lote a que hace proposición, según circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 14 de Mayo de 1915, bastando, cuando éste presente más de un pliego, que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de este lote de 50.000 pesetas, los pliegos de proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce a las diez y seis, todos los días no

festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar al lote número 1 del suministro necesario durante el año económico, desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1924, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz", y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas que en el acto de la misma no fueron desechadas por el Presidente de la Mesa resultaran dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo, y hecha la adjudicación provisional, se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con la declaración de desechadas, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones con todos los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva del remate, y expirado el plazo de cinco días mencionado, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del remate, y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra para otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar a la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

#### CONDICIONES DEL CONTRATO

1.º El rematante tendrá la obligación de pagar los anuarios, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, la escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la contribución industrial y de todos los

impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo, aplicables a los artículos que suministre.

2.º El contrato se hará a riesgo y ventura para el contratista, que no podrá pedir nunca que se rescinda el contrato ni que se altere el precio convenido, y además renunciará a toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose a los de la Diputación.

3.º El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeletas o vailes firmados por el Director del Establecimiento benéfico en que se necesiten, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad de los artículos, y el día en que deban ser entregados, indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados a hora determinada.

La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista en los Establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán y pesarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Supera de las Hijas de la Caridad, en la papeleta del pedido, el recibo de los artículos.

4.º Todos los artículos que suministre el contratista serán de buena calidad.

5.º Cuando el Director de un Establecimiento o la persona encargada de recibir los artículos suministrados al mismo, crea que éstos no son de recibo, dará cuenta al señor Diputado Visitador que resolverá desechando los o admitiéndolos definitivamente. Si fuesen desechados, deberá presentar seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no, el Visitador podrá proceder a la compra de ellos por cuenta del contratista, que si se creyera agraviado por esta decisión podrá recurrir a la Diputación, la cual resolverá definitivamente, sin ulterior recurso.

6.º Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista, fueren éstos de perentoria necesidad que no permita esperar, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Diputado Visitador podrá devolverlos en el acto y proceder inmediatamente a la compra del equivalente por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa.

El importe del equivalente que se adquiera a su costa, deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas, de lo contrario, el Diputado Visitador dará cuenta a la Diputación para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo a la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.º Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.º El contrato regirá por todo el año económico desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1924, con la

obligación de suministrar todos los artículos que se pidan, al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado; y al terminar el año se entenderá prorrogado hasta que realizadas las dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º El contratista presentará sus cuentas, justificándolas con las papeletas o vales que deberá tener en su poder y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos Establecimientos comprobándolas con dichas papeletas, y una vez aprobadas por la Diputación, pasarán a la Ordenación de Pagos, para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, sin ninguna responsabilidad para el contratista el dejar de abonarle dos mensualidades consecutivas.

10. Si el rematante no presentase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concedérsele por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a saber:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este último fuere menos beneficioso para la Diputación.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Y estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que hubiese prestado el rematante, que le será siempre restituida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio; si fuese suficiente y excediese del importe de las responsabilidades, le será devuelto el exceso al rematante, tan pronto como se haga la liquidación.

11. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos, de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante la contrata un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Y

si debiendo reponer, bien en este caso o en cualquiera de los previstos en las condiciones 6.ª y 7.ª no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos de la Instrucción vigente en su artículo 24 ya indicado en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, por comparecencia ante la Diputación, antes de la formalización del contrato, o por medio de escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola la persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo.

13. Para la cesión de que trata la cláusula anterior será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y por éste las garantías exigidas al rematante y que la Diputación esté conforme con la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14. El hecho de presentar o fomentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado definitivamente el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido adjudicado provisionalmente, pues la Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

#### Modelo de proposición

Don N. N. vecino de ... con cédula personal de ... clase, que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro de víveres a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1924, se comprometo a suministrar a los Establecimientos de Cádiz, conforme con las citadas condiciones, los artículos comprendidos en el lote número 1 a los precios siguientes:

(Los artículos, por el orden que se expresa en el lote y las cantidades en letra y con toda claridad.) (Fecha y firma.)

Cádiz, 22 de Febrero de 1923.—El Vicepresidente, Emilio Morilla. — El Secretario, J. Balen Falero.

S-698

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 12 de Enero último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de un Parque del Servicio contra incendios en el solar, propiedad de la Villa, situado en la calle de Moret, con vuelta al camino del Instituto Rubio.

Dicha subasta tendrá lugar con su-

jeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

1.ª Tiene por objeto esta subasta la construcción del mencionado edificio sobre el solar, que mide una superficie de 491,60 metros cuadrados. Constará de dos cuerpos de edificio, uno de planta baja y principal y otro de planta baja únicamente, a excepción de la torre, que alcanzará una altura de 18 metros.

2.ª Las obras que comprende esta subasta son las especificadas en el presupuesto que figura en el expediente unido a este pliego de condiciones.

#### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

3.ª Los materiales que se empleen reunirán las condiciones siguientes:

**Arena.**—Será precisamente de río, sin mezcla alguna, y para las fábricas se pasará por zaranda.

**Cal.**—Para el mortero ordinario será grasa, de la Alcarria, bien cocida, en terrones fuertes y pesados, sin mezcla de materias extrañas, que no esté en principio de hidratación, y bajo ningún concepto en polvo. Se apagará en nogues, tamizándola para convertirla en pasta.

**Ladrillo.**—Será recocho vitrificado o pasado de fuego, de buena arcilla migosa, sin defectos que impidan su buen asiento en hiladas; sus lados serán perfectamente uniformes. El ladrillo hueco y la rasilla reunirán las mismas condiciones que el recocho.

**Cemento.**—El portland será de las mejores marcas: los cementos rápidos y lentos de Gerona, San Celori o de cualquier otro que se emplee; deberán estar en perfecto estado de pureza y completamente secos, siendo fabricación reciente.

**Yesos.**—El yeso negro ha de ser puro, perfectamente cocido y reciente, pero sin estar pasado de horno, limpio de escoria, sin ceniza ni arcilla de ninguna especie. El yeso blanco será de la mejor calidad y fabricación, en perfecto estado de pureza, bien machacado y pasado por tamiz fino. Se advierte que tanto el negro como el blanco serán precisamente de los más superiores que se fabrican en Valdecasas y Arganda.

**Piedra.**—La granítica, que se emplee será de grano fino y compacto, de color azulado y uniforme, sin pelos, desportillos, manchas, gabarros ni ningún otro defecto, y con las creces necesarias para que quede en limpio, de las dimensiones exigidas en cada caso.

**Hierro.**—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desgehándose el agrio o quebrado, o el que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales. El de fundición será de la llamada "gris" y deberá presentar en su sección un grano menudito y regular, susceptibles de la lima, resultando limpio sin faltas en sus perfiles y relieves. Todo hierro que se coloque en obra se pintará al minio.

**Maderas.**—Toda la madera que se emplee en carpintería de taller será de la mejor calidad, sana, seca y perfectamente limpia, no admitiéndose



piezas que sean gomosas, estén pasmadas o tengan defectos manifiestos, como vetaduras, nudos, saltadizos y fibras irregulares y vetisegadas.

Los cercos serán de madera de las Navas, los largueros y peinazos de Las Navas y Balsain, y todo el tableraje de Soria.

En los entarimados se empleará la madera llamada pino melis, limpia y sin ningún defecto.

**Plomo y cinc.**—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas tiradas en cilindro, como los tubos.

**Baldosín.**—Será de primera calidad, del llamado catalán, de color uniforme, muy compacto, teniendo sus lados a escuadra y aristas muy vivas.

El baldosín de cemento comprimido satisfará las mismas condiciones.

**Azulejos.**—Será todo de primera en cualquiera de los colores que se emplee.

**Mármol.**—Será compacto, sin pelos, farreros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado.

**Cristales.**—Serán planos, diáfanos, de grueso igual, sin viso, manchas, burbujas ni otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionado a las dimensiones de las hojas de vidrieras en que hayan de colocarse.

**Pinturas.**—Los colores serán de calidad superior, así como los aceites y barnices que se empleen, no debiendo unos y otros tener adulteración alguna.

**Herrajes.**—Serán finos, franceses en general.

Los pernios para colgar serán de buena clase, de los llamados de Tao o de Tomás de Miguel, de seis u ocho pulgadas, fijados con tornillos de rosca de madera.

Todas las puertas llevarán ceradura con resbalón, con pomo y manivela dorados.

Las puertas y vidrieras de dos hojas tendrán pasadores de botón dorado.

Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedias, y las fallebas serán de varilla de hierro de nueve líneas, con sostenientes y botón de hierro limado.

Se entiende que se colocará todo el herraje necesario y que su elección la hará el Arquitecto Director, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

El resto de los materiales no enumerados que hayan de emplearse en la construcción de este edificio, se entenderá que ha de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto Director de las obras, quien desechará los que no fueran de su agrado.

#### Ejecución de las obras.

**4. Vallas.**—Será obligación del contratista el colocar vallas de madera encajadas de tabla y de dos metros de altura en todas las fachadas que den a la vía pública y pasos frecuentados, a dos metros de distancia de los paramentos de las fachadas, no abonándose nada por este concepto.

**5. Explanación.**—Una vez demarcadas las alineaciones y rasantes por el Arquitecto municipal de la sección correspondiente, se hará la explanación del solar, dejándolo a un solo nivel con el de la vía pública.

**6. Cimentación.**—Se reglamentarán los muros de fachada e interiores del edificio por el Arquitecto Director de las obras, para lo cual facilitará el contratista todos los útiles y operarios precisos, colocando al mismo tiempo puntos invariables donde se crea conveniente para determinar los anchos de las zanjas.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario emplear codales o entubaciones, a juicio del Arquitecto Director de las obras, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe de vaciado y zanjas si corriera lluvia o filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo santo escalfado y mortero hidráulico, por bancas a nivel hasta encontrar terreno firme, a juicio del Arquitecto Director.

**7. Alcantarillado.**—Se hará el trazado general de las alcantarillas, atarjeas, pozos, registros y pozillos empalmándose con la general en el punto que se considere más conveniente para dar el mayor desnivel posible. Se prohíben en absoluto los pozos de resalto.

**8. Cantería.**—Limitado el empleo de este material al zócalo pedestales de soportes, solado del cocherón, los batientes, peñaños y buzones, la Dirección facultativa formulará una Memoria, a la cual debe sujetarse el contratista en cantidad, forma y dimensiones de los sillares. Las cajas y rozas que en éstos sean necesarias se efectuarán por el contratista, sin derecho a sobrepago alguno.

**9. Entramados metálicos.**—Los muros de fachadas y medianerías se formarán con fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento. El entramado de hierro para las vigas armadas del piso y armadura de cubierta se ajustará en absoluto a los planos del proyecto, facilitándosele al contratista, a su debido tiempo, cuantos estudios de detalle sean necesarios para su buena ejecución. El tabicado se hará con buen ladrillo recocho y mortero compuesto de tres partes de arena de río y una de cemento. El cerramiento de arcos se hará con ladrillo hueco y rasilla con mortero de cemento.

**10. Enfoscados.**—La proporción de los componentes en las mezclas y el tamaño de los granos de las mismas, se designarán en tiempo oportuno por el Arquitecto Director; se amasarán con la menor agua posible, dejando el enfoscado apelmazado y espeso.

En el enfoscado de corridos se amasarán los componentes con la menor agua posible y se adaptará el conglomerado a la moldura sin revolverle y se dejará lo más apelmazado y áspero y sin coqueas.

El tendido de berroqueña se amasará con la menor agua posible y se tenderá con llana el conglomerado hasta dejarlo completamente bruñido

y sin poro hasta que esté en disposición de lavado.

Los revestidos sobre toda clase de enfoscado no se harán hasta que éstos no hayan tomado cuerpo y estén en el período del fraguado, sin que estén secos ni hayan terminado de fraguar.

Para el lavado se tendrá muy en cuenta el apelmazado con el apaloteado, tanto para que resulte los cementos sobrantes, cuanto para que se cristalicen mejor los granulómetros; por ende siempre tiempo en los distintos intervalos a que la masa tenga fuerza y esté siempre en sazón.

Todos los corridos se harán con dos terrajas de chafanar, una para refinos y la otra con el grueso de tendidos refinado.

**11. Guarnecidos y blanqueos.**—Se mostrarán todos los paramentos, dejándolos en las condiciones de los enfoscados, guarneciéndolos y blanqueándolos después.

**12. Decoración de fachadas y patios.**—Todos los paramentos de fachadas y patios se harán de ladrillo al descubierto, bien limpio y lagueado, sillares y arcos de huecos de piedra blanca de Noveida.

**13. Pisos.**—Se formarán con viguetas de hierro de doble T, de 0,18 de altura, espaciadas a 0,75 entre ejes y tres vigas armadas de perfil doble T, de 0,22 de altura. Se forjarán con tableros de rasilla y bovedillas de ladrillo hueco enjuntadas con cascole, todo en yeso puro.

**14. Cubiertas.**—Se formarán con armadura de hierro y correas, forjándose con doble bovedilla de rasilla y cubriéndose con teja plana "Marsella".

**15. Cinc y cristales.**—Todo el cinc que se emplee, tanto en las limas como en las bajadas y forrados de vuécos, será colocado a libre dilatación, con sus baquetones revellos a máquina. Las grapas y tira a lo largo de los forrados, serán de hierro galvanizado.

Todas las vidrieras se cuajarán con cristales perfectamente limpios y planos. El número en cada hueco y su clase serán los que designe el Arquitecto Director.

**16. Carpintería de taller.**—Se sujetará a las condiciones que en el presente pliego de condiciones se expresa, dándose, sin embargo, a su debido tiempo por el Arquitecto Director una Memoria de todo lo que fuere necesario en el edificio a que se refiere este pliego.

En las vidrieras se colocará el cristal o luna con listones de madera. Las vidrieras de la fachada llevarán viera-teguas y tapajualas.

**17. Herrería.**—Toda la obra de herrería será en su clase, forma y dimensiones, conforme a los diseños o instrucciones que se den a su debido tiempo.

*Condiciones generales para la ejecución del trabajo.*

**18.** Todo trabajo que no estuviera ejecutado con arreglo a las prescripciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia

de que nunca servirá de pretexto el que no se haya rotado por el Arquitecto Director o que las obras estén terminadas, porque, sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiere del Arquitecto Director.

19. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencias de las gentes u otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

20. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, a llevar muestras al Arquitecto Director, que hará su elección; también presentará modelos de hueco de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

21. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho a remuneración alguna, por hallarse en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, horramientas, tirés y cuanlés medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público; en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes o que pudiera dar lugar su imprevisión o impericia.

22. También se declara único responsable de todos los percances que puedan ocurrir a las personas o cosas por descuidos de los obreros que emplee en la ejecución de los trabajos, o por defectos y malas condiciones de los medios auxiliares de que haga uso para ejecutar los mismos, así como por cualquier incobservancia de lo que prescriben las Ordenanzas municipales en todo lo que se refiere a andamios y obras en general, quedando sujeto a ~~san~~ preceptiva la vigente ley

sobre Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución.

El contratista pagará de su cuenta todas las multas que le fueren impuestas por la Superioridad por faltas cometidas por él o por sus respectivos operarios.

23. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas y se cuidará de tapar los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones para evitar caídas.

24. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor o de incendio, para lo cual deberá asegurarias por el valor en que se estipule, en una Sociedad de seguros a prima fija, abonando los gastos de inscripción.

Esta inscripción se hará a nombre del excelentísimo Ayuntamiento, entrozando al Arquitecto Director de las obras el resguardo de la póliza, por si ocurriese incendio cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los daños y perjuicios que se originen, entregando el resto al contratista.

25. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

26. El Arquitecto Director de las obras tendrá derecho a exigir del contratista que cualquiera de sus operarios sea despedido de ellas por insubordinación, inmoralidad u otra causa que influya en el buen orden del trabajo.

27. Viene obligado el contratista a construir en el solar una casilla amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, y a satisfacer el gasto que origine el personal que designe el Director facultativo para el orden, ejecución y vigilancia de todos los trabajos.

#### Condiciones económicas.

28. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo a las mediciones que haga el Arquitecto Director, y a cada unidad de las diferentes clases de obra se aplicará el precio que le corresponda de los que figuran en el cuadro de los mismos, que constan en el expediente, aumentando el 14 por 100 legal y rebajando en el total el beneficio o tanto por ciento como mejora en la subasta, si la hubiere. Las mediciones se harán en la forma y con las deducciones acostumbradas según la práctica en las obras de la localidad.

El Arquitecto Director podrá modificar los planos si fuere conveniente para la mejor distribución del edificio, abonando al contratista, como queda dicho, la obra que realmente ejecutó, y sin que pueda el contratista formular reclamación alguna por estas modificaciones.

29. La liquidación de las obras se hará en la forma que se indica en la condición anterior, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir en el modo de interpretar este pliego, al criterio del Arquitecto Director, renunciando el contratista a toda clase de tercerías periciales.

30. El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquél en que le sea notificada definitivamente la adjudicación de la subasta, y una vez cumplidos los requisitos previos para el otorgamiento de la escritura, debiendo entregar las terminadas en el plazo de doce meses, a contar desde dicha fecha, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada día que exceda del plazo señalado, sin hacer entrega de las obras contratadas, siéndole descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, o, en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viese el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que fije la Dirección facultativa.

31. El pago se verificará por el excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones mensuales de las obras que estén completamente terminadas y certificados expedidos por el Arquitecto Director.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones suscribiéndolas al final de las mismas.

32. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio por trabajo ejecutado fuera de contrata, se fijará por el Arquitecto Director, quedando obligado el contratista a conformarse con él.

33. Para todos los casos no previstos en las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las contenidas en el Pliego general vigente para la contratación de las obras públicas.

34. Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego y transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional, en los cuales el contratista demostrará haber satisfecho todos los gastos de materiales y jornales que hayan ocasionado las obras, se le devolverá, previa certificación del Arquitecto Director, la fianza que hubiese prestado, equivalente al 10 por 100 del total presupuestado, quedando obligado dicho contratista a corregir durante el expresado plazo todos los defectos que existiesen en el edificio contratado, por descuidos o vicios de construcción.

35. El Arquitecto Director de las obras facilitará al contratista la copia de planos, detalles y Memorias que fueren preciso para la completa y acertada ejecución de todos los trabajos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1922.—  
El Arquitecto, José Monasterio.

**PRESUPUESTO**

	Pesetas.
<b>Movimiento de tierras:</b>	
131'750 m. cúb. de vaciado en zanjas, a 5 pesetas el m. cúb.....	658,75
83'761 m. cúb. de vaciado de minas para atarjeas, a 3 pesetas el m. cúb.....	269,60
<b>Importe total del movimiento de tierras.....</b>	<b>928,35</b>
<b>Albañilería:</b>	
131'750 m. cúb. de macizado, a 75 pesetas el m. cúb.....	9.881,25
324'811 m. cúb. de fábrica de ladrillo, a 95 pesetas el m. cúb.....	30.857,04
272'000 m. cúb. de forjado de pisos, doble tablero, a 14 pesetas el m. cúb.....	3.858
153 m. cuad. de forjado de pisos, un tablero, a 10 pesetas el m. cuad.....	1.530
29 peldaños de escalera de rasilla, a 30 pesetas peldaño.....	870
10.50 m. cuad. de azotea, en la torre, a 14 pesetas m. cuad.....	147
159,55 m. cuad. de labiquería sencilla, a 6 pesetas m. cuad.....	957,30
1.061 m. cuad. de guarnecido y blanqueo, líneas verticales, a 2,50 pesetas m. cuad.....	2.652,50
347,05 m. cuad. de idem id. líneas horizontales, a 3 pesetas m. cuad.....	1.041,15
283 m. cuad. de teja plana en cubiertas, a 8,30 pesetas m. cuad.....	2.348,90
<b>Importe total de la albañilería.....</b>	<b>54.093,14</b>
<b>Pocería:</b>	
2 m. l. un pozo.....	64,50
14 m. l. atarjea general.....	2.380
12 m. l. acometida a fidei.....	268
<b>Importe total de la pocería.....</b>	<b>2.712,50</b>
<b>Cantería:</b>	
10'947 m. cúb. de zócalos en fachada, a 250 pesetas.....	4.246,75
108 m. cuad. de solado con losa, a 26 pesetas.....	2.808
Un escudo emblema.....	500
24 decoración huecos fachadas, a 1,75 pesetas.....	4.200
<b>Importe total de la cantería.....</b>	<b>11.754,75</b>
<b>Herrería:</b>	
570 kg. formas de hierro para cubiertas, a 1,25 pesetas.....	712,50
2.250 kg. vigas armadas, a 0,85 pesetas.....	1.912,50
4.683 kg. viguetas, a 0,85 pesetas.....	3.980,50
<b>Importe total de la herrería.....</b>	<b>6.605,50</b>
<b>Cerrajería:</b>	
2 puertas de hierro fachadas, a 1.800 pesetas.....	3.600
4 m. l. verja fachada, a 1.000 pesetas.....	4.000
3 balcones, a 180 pesetas.....	540
13 m. l. antepecho de azotea, a 80 pesetas.....	1.040

	Pesetas.
8 m. l. barandilla de escalera, a 95 pesetas.....	760
22,50 m. l. dos mástiles pulimentados, a 45 pesetas.....	1.012,50
<b>Importe total de la cerrajería.....</b>	<b>10.952,50</b>
<b>Carpintería de armar:</b>	
Armadura cubierta Gio. etc. p. y etc... 3.800	
Escalera y barandilla torre..... 4.000	
<b>Importe total de la carpintería de armar.....</b>	<b>7.800</b>
<b>Carpintería de taller y enterimado:</b>	
Puertas y ventanas..... 7.500	
Enterimado dormitorio, despacho J. de zona y capataz, Gio., teléfono y cubiertas, 369,75 m. cuad., a 28 pesetas..... 10.353	
<b>Importe total de la carpintería de taller y enterimado.....</b>	<b>17.853</b>
<b>Solado y asfaltado:</b>	
63,68 m. cuad. de solado baldosín hidráulico, a 16,50 pesetas..... 1.050,72	
162 m. cuad. de zócalo azuleja, a 8 pesetas..... 1.296	
169,30 m. cuad. asfalto de patio, a 26,50 pesetas..... 5.201,95	
<b>Importe total de solado y asfaltado.....</b>	<b>7.548,67</b>
<b>Pintura:</b>	
192,40 m. cuad. pintura al temple, a 1 peseta..... 192,40	
212,21 m. cuad. pintura al óleo, a 3,80 pesetas..... 1.612,78	
Balcones, verja de hierro, puertas y armadura cubierta gimnasio..... 800	
<b>Importe total de la pintura.....</b>	<b>3.605,18</b>
<b>Fontanería y vidriería:</b>	
Aparatos sanitarios e instalación..... 1.510	
Bajadas de agua..... 1.417,50	
Cristales claros en carpintería, 144,43 m. cuad., a 7,50..... 1.083,66	
<b>Importe total de la fontanería y vidriería.....</b>	<b>4.011,16</b>
<b>Luz eléctrica y timbres:</b>	
Instalación de luz, timbres y teléfonos en todas las dependencias..... 3.500,00	
<b>Importe total de la luz eléctrica y timbres.....</b>	<b>3.500,00</b>
<b>Suma.....</b>	<b>130.364,69</b>
<b>Imprevistos.....</b>	<b>10.000,00</b>
<b>Ejecución material.....</b>	<b>140.364,69</b>
<b>Impuesto 14 por 100 beneficio líquido... 49.651,29</b>	
<b>Presupuesto de contrata.....</b>	<b>160.015,74</b>

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—El Arquitecto, José Monasterio.

**ECONÓMICoadministrativas**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 3 de Abril de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Conce-

jal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el presupuesto de contrata correspondiente, calculándose el importe total en 160.015,74 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de gastos vigente y en el del próximo ejercicio económico.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la

Tesorería municipal, la fianza provisional de 8.000,80 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subasta de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 16.004,60, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llegase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de anular contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por-

que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias, y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido, en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Jefe del servicio de incendios, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 18 de Diciembre de 1922.—El Secretario, J. Ruano.

### Diligencia.

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 5 de Marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de un Parque del servicio contra incendios."*

D. .... que vive .... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un Parque del servicio contra incendios en el solar sito en la calle de Moret, con vuelta al camino del Instituto Rubio, propiedad de la Villa, anunciada en la GACETA DE MADRID en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ...., conforme era un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de Marzo de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

S—689

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ANTEQUERA

D. Antonio Casco García, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que a los treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Capitular de los Remedios, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal designado al efecto y del Notario a quien corresponda en turno, el acto público de subasta para el arriendo por todo el año económico de 1923-24, del arbitrio sobre "Ocupación de la vía pública por particulares, con la parada o situado para carga y descarga de toda clase de artículos y efectos, en zonas de utilización y defensorio de dichas vías" y cuya subasta se efectuará por el sistema de pliego cerrado y con sujeción al modelo que al final se inserta.

El tipo de contratación es el de 102.700 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

El tipo de tributación será de céntimo y medio de peseta por cada litro de gasolina que se descargue, y de 50 céntimos también de peseta, por cada ave de corral que se cargue.



Los fierros, yosos y abonos que se carguen y descarguen, pagarán 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso ó fracción; todos los demás artículos y efectos que se carguen ó descarguen, a razón de 40 céntimos de peseta los 100 kilogramos de peso ó fracción.

Los devengos se efectuarán en relación a carga, cuando se cargue para no ser descargado dentro del término municipal, y en cuanto a descarga, cuando no se halla cargado dentro del indicado término.

Todo grupo de las especies comprendidas en tales tribuciones de 20 y 40 céntimos de peseta respectivamente los 100 kilos y que vayan destinados a una sola persona o entidad y con peso de 10.000 kilogramos, pagará 20 pesetas; si excediese de tal peso, tributará lo que exceda a razón de 40 céntimos de peseta por cada fracción de 100 kilos.

Los artículos no susceptibles de transformación, tributarán solo por descarga. Se exceptúan del pago de este arbitrio las patatas, trigo y pescado fresco que se descargue, así como los equipajes personales y muestras sin valor.

Para tomar parte en la subasta, habrá de constituirse previamente en la Depositaria municipal como fianza provisional el 5 por 100 del tipo consignado y siendo la fianza definitiva el 10 por 100 del importe del remate.

El plazo para la admisión de pliegos comenzará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los periódicos oficiales enunciados hasta el anterior hábil en que haya de celebrarse la subasta; deberán presentarse con las debidas formalidades en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal y a las horas de oficina. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho Negociado, para que los interesados puedan examinarlo.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal.

El contratista efectuará el pago por dozavas partes, abonando la dozava parte correspondiente a cada mes, íntegro de los quince primeros días del siguiente.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Abogado de este Colegio D. Antonio de Luna y Rodríguez.

Horas de subasta, de las catorce a las quince.

Antequera, 12 de Marzo de 1923.—  
Antonio Casco.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en calle ..., número ..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre "Ocupación de la vía pública por particulares, con la parada ó situado para carga y descarga de toda clase de artículos y efectos en razón de utilización y deterioro de dichas vías", se obliga a practicar dicho servicio por la suma anual de pesetas ... (en letra), durante el tiempo del contrato

(Fecha y firma.)

707

Don Antonio Casco García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que a los treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Capitular de los Remedios, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento y del Notario a quien corresponda en turno el acto público de subasta para el arriendo por todo el año económico de 1923-1924, del arbitrio sobre "Inspección y reconocimiento anual de registro municipal de inscripción de toda clase de vehículos existentes en este término, adquisición de placas, como así mismo, por razón del paso o entrada de dichos vehículos en edificios particulares, cocheras, garages, fábricas, cercados y demás de este término", y cuya subasta se hará por el sistema de pliego cerrado y con sujeción al modelo que al final se inserta.

El tipo de tributación será anualmente: por cada camión, 200 pesetas; por cada automóvil de gran lujo y de precio corriente en el mercado, superior a 20.000 pesetas, 300 pesetas; por cada automóvil, de lujo, cuyo precio corriente en el mercado oscile entre 13 y 20.000 pesetas, 200 pesetas; por cada automóvil de clase superior, cuyo precio corriente en el mercado esté comprendido entre 8 y 12.999 pesetas, 100 pesetas; por cada automóvil de clase corriente y de precio en el mercado, inferior a 8.000 pesetas, 75 pesetas; por cada carruaje de cuatro ruedas, de tracción animal, 50 pesetas; por cada carruaje de dos ruedas, de tracción también animal, 35 pesetas; por cada carro, carreta, galera, veluete y demás análogos, 35 pesetas; por cada motocicleta, 20 pesetas, y 10 por cada bicicleta.

El tipo de contratación es de pesetas 75.000, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Depositaria municipal, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo consignado, y siendo la fianza definitiva, el 10 por 100 del importe del remate.

El contratista efectuará el pago por dozavas partes, abonando la dozava parte correspondiente a cada mes dentro de los quince primeros días del siguiente, cobrándose este tributo por trimestres y señalándose para el período voluntario el segundo mes de cada uno de éstos.

El plazo para la admisión de pliegos comenzará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los periódicos oficiales enunciados, hasta el anterior hábil en que haya de celebrarse la subasta, y debiendo presentarse tales pliegos en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, a las horas de oficina, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones de la subasta, para que los interesados puedan examinarlo.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Abogado de este Colegio D. Antonio de Luna y Rodríguez.

Horas de subasta: de las trece a las catorce.

Antequera, 12 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Antonio Casco.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en calle ..., número ..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre "Inspección y reconocimiento anual del registro municipal de inscripción de toda clase de vehículos existentes en este término, adquisición de placas, como así mismo por razón del paso o entrada de dichos vehículos en edificios particulares, cocheras, garages, fábricas, cercados y demás de este término", se obliga a practicar dicho servicio por la suma anual de pesetas ... (en letra), durante el tiempo del contrato.

(Fecha y firma.)

S—708

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SABADELL

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 5 de Febrero último, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al servicio de conducción de carnes sacrificadas, desde el Matadero público a los puestos de venta de la ciudad, cuya subasta se regirá por lo determinado en el siguiente

*Pliego de condiciones, mediante las cuales se saca a pública subasta el servicio de conducción de carnes, desde el Matadero público a los puestos de venta.*

#### CONDICIONES GENERALES

1. El objeto de esta subasta, es contratar el servicio de conducción de carnes, desde el Matadero público a los puestos de venta de esta ciudad.

2. El transporte de las carnes del Matadero se entenderá concedido, sin perjuicio de las autorizaciones que se acuerden, con sujeción a lo dispuesto en la regla 19 del Real decreto de 13 de Octubre de 1882.

3. Los carruajes destinados al transporte de carnes deberán reunir condiciones higiénicas para ello, y estar ajustados a los modelos, que sobre el particular tiene aprobados el excelentísimo Ayuntamiento. Dicho requisito deberá acreditarse, mediante informe del Sr. Arquitecto municipal.

4. Todos los días, después de terminada la conducción de carnes, deberán limpiarse los carruajes utilizados interior y exteriormente; los tableros interiores tendrán que ser cada día limpiados con una lejía desinfectante.

5. El número de carruajes para la prestación del referido servicio será de seis, reguándose el mismo con su-

cción al as disposiciones que luego se detallarán.

6. Las caballerías que se utilicen para dicho servicio deberán reunir condiciones bastantes para la fácil tracción de los vehículos.

7. La inspección de los carruajes y animales de tracción, así como lo referente a la conservación, limpieza, desinfección y puntualidad en el servicio, será practicada por el Veterinario Inspector del Matadero.

#### Transporte de ganado vacuno, lanar y cabrío.

8. Para este servicio se destinan seis vehículos, debiendo empezar aquél en seguida de estar abierto el Matadero, y cuidando el concesionario de que el transporte se verifique con la rapidez necesaria para que las viandas estén entregadas en hora oportuna en las mesas de venta.

De persistir los sacrificadores en el transporte de su ganado con vehículos propios, de forma que vaya adquiriendo la innovación carácter general, el Ayuntamiento faculta a la Comisión de Hacienda para que, de acuerdo con el contratista, proceda a la supresión de los vehículos que se consideren innecesarios y consiguientemente rebaja proporcional de la cantidad correspondiente a la anualidad dentro de la cual se disminuya el servicio.

9. No obstante lo dispuesto en la precedente condición, los carruajes destinados al transporte de dichas clases de carnes se regularán del modo siguiente:

Desde 1.º de Mayo al 30 de Septiembre, todos los días, seis carruajes, desde las cuatro de la mañana a las seis.

Desde 1.º de Octubre al 30 de Abril, todos los días, seis carruajes, desde las cuatro y media a las seis de la mañana.

#### Transporte de ganado de cerda.

10. El número de carruajes y horas de servicio se regirá, por regla general, del modo siguiente:

Días: Lunes, seis carruajes, desde las seis a las ocho y media de la mañana, y uno desde las nueve y media hasta las once.

Martes, seis carruajes, desde las seis a las ocho y media de la mañana, y uno desde las nueve y media hasta las once.

Miércoles, seis carruajes, desde las seis a las ocho y media de la mañana, y uno desde las nueve y media hasta las once.

Jueves, cinco carruajes, desde las seis a las ocho y media de la mañana, y uno desde las nueve y media hasta las once.

Viernes, seis carruajes, desde las seis a las ocho y media de la mañana, y uno desde las nueve y media hasta las once.

Viernes, seis carruajes, desde las seis a las ocho y media de la mañana, y uno desde las nueve y media hasta las once.

Sábado, seis carruajes, desde las seis a las ocho y media de la mañana, y uno desde las nueve y media hasta las once.

El servicio de transporte de carnes de cerda desde las seis hasta las ocho y media de la mañana, se entenderá que durante dicho período de tiempo

se verificará la carga y transporte de aquéllas con el número de coches señalados, estando obligado a repartir sin interrupción las que haya al terminarse la hora indicada del primer turno de matanza, sujetándose a iguales condiciones para los demás turnos.

11. Para el mejor servicio, durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero, se destinarán dos carruajes en lugar de uno, desde las nueve y media a las once de la mañana, debiendo comparecer en el Matadero público a las seis en punto de la mañana de todos los días.

12. Si por resultar festivo cualquier día de la semana, motivando esto que la matanza correspondiente a dicho día se verificase en los anterior y posterior a aquél, el servicio de carruajes en éstos lo dispondrá el Veterinario Inspector del Matadero.

13. Cuando los servicios respectivos lo exijan, podrán variarse, sin aumento alguno, las horas antes indicadas, previo acuerdo de la Comisión de Hacienda.

#### CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

14. La contratación del referido servicio será por cinco años, que empezarán en 1.º de Abril próximo y terminarán en 31 de Marzo de 1928, señalándose como tipo de subasta el de pesetas anuales 17.000, que importa en total, durante la duración del contrato, la cantidad de \$5.000 pesetas.

Regirá la subasta la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15. Para atender el servicio de conducción de carnes, el Ayuntamiento se obliga y la Junta Municipal acordará, consignar por durante el tiempo de duración del contrato, en los presupuestos ordinarios, la cantidad que según lo estipulado haya de pagarse anualmente.

16. La cantidad en que sea rematado el servicio, será satisfecha por mensualidades vencidas, después de descontado el 1.20 por 100 de pagos al Estado y recargos que sobre del mismo se hallan establecidos o se establezcan.

17. El contratista no tendrá derecho a pedir indemnización o aumento de precio, ni la rescisión del contrato por pérdidas que en el mismo experimente, pues éste se hace a riesgo y ventura del rematante.

18. El contratista se obliga a tener por su cuenta, bajo la protección de la ley de Accidentes del trabajo, a todos los obreros que destine al servicio de la conducción de carnes.

19. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista queda sometido a las Tribunales de esta ciudad, con expresa renuncia de su fuero y domicilio, a menos que por su índole especial, correspondiese entender de las mismas a los de la jurisdicción contencioso-administrativa.

20. Las faltas que se cometan en el servicio serán castigadas por la Alcaldía con multas, cuyo importe se le descontará de las pagas de fin de mes.

Se consideran faltas:

a) Carecer los vehículos y caballerías contratadas de las condiciones prevenidas.

b) El retraso en empezar el servi-

cio, en las horas y con el número de carruajes fijados.

c) Dejar de limpiar interior y exteriormente todos los días los carruajes utilizados y desinfectar los tableros, o hacerlos deficientemente.

Las multas que por dichas faltas podrán imponerse serán de 5 a 25 pesetas, que impondrá la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Hacienda.

21. El concesionario será oído, en sus descargos, antes de la aplicación de alguna multa, siempre que se presente a la Comisión de Hacienda al primer aviso.

22. Serán causa de rescisión de este contrato, por parte de este Ayuntamiento, además de las taxativamente señaladas en la Instrucción, las siguientes:

a) La suspensión del servicio durante un día, a menos que fuese por causas de fuerza mayor.

b) Reiniciar dos veces por lo menos, y en el período de dos meses, en la comisión de las faltas que determina la condición 19.

c) El reintegro incumplimiento de cualquier otra de las condiciones de este contrato.

23. La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, a las once horas de la mañana del día siguiente laborable, a los treinta de haber aparecido su anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente delegado, y el Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario público, que dará fe de cuanto ocurra en el acto del remate, observándose las reglas contenidas en el artículo 18 de la citada Instrucción y demás disposiciones legales del caso.

24. Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido previamente el depósito como fianza provisional en la Tesorería de este Ayuntamiento, en la Caja de Depósitos o en sus sucursales la cantidad de 850 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del importe anual del contrato, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de este Ayuntamiento.

En el sobre de dicho pliego deberá inscribirse: "Proposición para optar a la subasta para la contratación del servicio de conducción de carnes."

25. La presentación de dichos pliegos tendrá efecto en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de once a doce y treinta de cada uno de los días que median desde el siguiente al de la publicación del objeto en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta.

26. Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante a presentar dentro del término de diez días el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva en la misma forma que la provisional, a cuyo efecto deberá aumentar hasta la representativa del 10 por 100 de la cantidad anual que

resoluc de la que por la que se le haya adjudicado el remate.

A los licitadores a quienes no se adjudicase provisionalmente el remate se les devolverá inmediatamente dicho depósito, pero no al que resulte rematante, al cual le será retenido el depósito provisional y el definitivo como garantía del cumplimiento de las obligaciones transcritas anteriormente.

27. La adjudicación será definitiva, para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los quince días siguientes al que se notifique al rematante dicha adjudicación.

28. El bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción estará a cargo, por cuenta de los licitadores, del Letrado de esta ciudad D. Lorenzo Marquet Itigra.

29. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, escritura, copias de la misma para arabs partes y, en general, para toda clase de gastos que ocasionare la subasta y formalización del contrato, así como los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento de las condiciones del mismo.

30. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones a él aplicables de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

31. Al terminar el presente contrato se entenderá el mismo prorrogado hasta que realizadas des subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente el servicio, no se hubiese presentado rematante a las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Sabadell, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde Presidente (ilegible).—P. A. de S. E., el Secretario, F. Pascual y Casó.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, correspondiente a los días ..., para la contratación del servicio de conducción de carnes desde el Matadero público a los puestos de venta de esta ciudad, se obliga a prestar dicho servicio con arreglo al referido pliego de condiciones por el precio de ... (en letra) pesetas.

S—794

#### PARQUE DE ARTILLERIA DE SAN SEBASTIAN

D. José Bonal Lorenz, Coronel Director del Parque de la Comandancia de Artillería de San Sebastián.

Hago saber: Que debiendo procederse por este Parque en virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 de Febrero de 1918 (D. O. número 45) y autorización concedida por Real orden comunicada de 1.º de Febrero último, a la

venta en pública subasta con arreglo a las prescripciones del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), de 9.923 kilogramos de latón y 52.890 kilogramos de hierro fundido, que procedentes de cartuchería de guerra (fusos y material de Artillería, existen sin aplicación para los usos del Ejército en los almacenes de este Establecimiento, sitos en esta plaza, calle del 31 de Agosto, se invita por el presente a las personas que deseen concurrir a la licitación, la cual tendrá lugar el día 19 de Abril próximo a las once en punto de su mañana, en las oficinas de este Parque, establecidas en el piso 2.º del edificio que ocupa el Gobierno Militar de esta provincia, en donde a partir de esta fecha, todos los días laborables, en las horas comprendidas de nuevo a trece, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Para poder tomar parte en la misma, deberán observarse por los licitadores las formalidades siguientes:

1.º Haber efectuado la garantía de 5 por 100 del importe del lote o lotes por los que se haga oferta con arreglo a los precios límites fijados que son de 8,96 pesetas para el kilogramo de latón y de 0,66 pesetas para el de hierro fundido y que habrá de constituirse a disposición del Presidente del Tribunal; y

2.º Extender las proposiciones en papel timbrado de la clase undécima, o sea de una peseta, redactándose con estricta sujeción al modelo que a continuación se inserta, las cuales debidamente firmadas y rubricadas por los licitadores o personas que legítimamente les representen, indicándose en este caso con artefirma y con inclusión de la cédula personal, recibo de la contribución industrial o certificado de ella en la industria, así como el poder notarial los que asistan en calidad de representantes; serán presentados a la Junta de Subasta, durante la primera media hora a partir de la señalada para el acto.

San Sebastián, 12 de Marzo de 1923, José Bonal.

Modelo de proposición.

D. N. N. ..., domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento y ofrezco adquirir (aquí el detalle en letra de los kilogramos del lote o lotes que deseen), en el precio de ... pesetas cada kilogramo (que se expresará precisamente en letra).

Y para que conste y sea válida esta proposición acompaña el documento que acredita haber depositado la cantidad de ... pesetas en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales.

(Fecha y firma del proponente.)

S—799

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALAVA

Por acuerdo del Claustro de Profesores de esta Escuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncia por término de diez días, a partir del siguiente al del anuncio, la Ayudantía de Religión de este Centro.

Las Instancias, con los documentos justificativos de la situación legal de los aspirantes, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Vitoria, 12 de Marzo de 1923.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Director, Serafín González.

P—1014

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Habiendo justificado D. Enrique López Marro y D. Justo A. Losada Vicente, nombrados Maestros interinos forzoso para las Escuelas nacionales de Igualada y Mataró, que sirven en la provincia de Huesca y Toledo, respectivamente, se dejan sin efecto dichos nombramientos y se designan para los mismos cargos a D. Juan Plana Masias y D. Pedro Ferrandis Burguete, con la obligación de aceptarles, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, o de justificar que prestan servicios en otra Escuela nacional, con nombramiento reglamentario y se les advierte para su gobierno que en caso contrario incurrirán en la sanción que establece el artículo 11 del citado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Barcelona, 7 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Rafael Vidal.

P—920

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite a la interestedada con esta fecha.

Número 59 de la lista de la Dirección.—Doña Casimira Vicenta Collantes Rivero; se le adjudica la Escuela de Loranquillo, Ayuntamiento de Quintanatoro, vacante el 5 de Marzo de 1923.

Se publicó la lista en la Gaceta de 8 de Julio de 1919.

Burgos, 7 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—922

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C a

quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 705 de la lista de la Dirección.—D. Hipólito Linares Montano; se le adjudica la Escuela de Pino de Bureba, vacante el 31 de Enero de 1923.

Número 708.—D. Miguel Barreto Zapalero; la de Quinlanilla del Monte en Rioja. Ayuntamiento de Redecilla del Campo, vacante el 10 de Febrero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 8 de Julio de 1919.

Burgos, 12 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P—1059

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 709 de la lista de la Dirección.—D. Victoriano Cacho Lacal; se le adjudica la Escuela de Hoz de Arriba. Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba.

Número 710.—D. Rufino Aguirre Garín; la de Villota y Baró.

Ambas Escuelas son de nueva creación; Real orden de 27 de Febrero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 18 de Julio de 1919.

Burgos, 13 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P—1086

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CADIZ

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se le adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 95 de la lista de esta Sección.—D. Bernardo Jurado Fernández; se le adjudica la Escuela mixta de nueva creación (niños), de Zahara de los Atunes (Vejer de la Frontera).

Cádiz, 12 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Arturo P. Zamora y Mandillo. P—1060

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLON

Maestra con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 2 de la lista de esta Sección.—Doña Fernanda Colás Mafo; se le adjudica la Escuela de Castell de Gabres, vacante el 30 de Diciembre de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 10 de Abril y 21 de Junio de 1919.

La nombrada en 15 de Enero de 1923, doña Sofía Fontana Lera, dejó pasar el plazo reglamentario sin posesionarse del cargo.

Es segundo nombramiento.

Nota.—Por virtud de lo prevenido en el apartado 15 de la Real orden de 10 de Febrero de 1923 (GACETA del 11), no se nombra a las Maestras que figuran sin colocar con los números 16 bis y 20 bis del grupo B, doña Teresa Ramis Ariola y doña María Josefa Alvarez Martínez, respectivamente, porque ya tienen cumplidos cincuenta y tres años de edad.

Castellón, 11 de Marzo de 1923. El Jefe de la Sección, Gregorio Blasco. P—1087

Con fecha 15 de Enero último, fué nombrada, en virtud de concurso de ingreso de interinos, Maestra en propiedad de la Escuela nacional mixta de Castell de Gabres, de esta provincia, doña Sofía Fontana Lera, núm. 8 de la lista del grupo B, y no habiéndose posesionado de su cargo dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, esta Sección, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, ha acordado declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, a la referida Sra. Fontana Lera, y proceder inmediatamente a la provisión de dicha Escuela, como se previene en el párrafo último de la regla séptima de la Real orden de 17 de Abril de 1920.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Secciones respectivas y efectos consiguientes.

Castellón, 9 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Gregorio Blasco. P—926

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Maestras interinas del grupo B de esta provincia a quienes ha correspondido Escuela en propiedad, con arreglo al Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, cuyos nombramientos se remiten a las interesadas con esta fecha.

Número 56 de la lista de la Sección. Doña Vicenta García Alfaro; se le adjudica la Escuela mixta de Quercencia, anejo de la Riva de Santiuste, vacante en 28 de Febrero de 1923.

Número 57 de la lista de la Sección. Doña Catalina Molero Segovia; se le adjudica la Escuela de niñas de Hontova, vacante en 7 de Marzo actual.

Las listas se publicaron en la GACETA de 11 de Abril de 1919.

Guadalajara, 10 de Marzo de 1923. El Jefe de la Sección, José Román. P—1002

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Número 15 de la lista.—Doña Elvira Coreá Nasarre, con cinco años, tres meses y veintidós días de servicios interinos; se le adjudica la Escuela de Montfesa.

Número 16.—Doña Justa Casalejo Arroyo, con cinco años, tres meses y veintidós días, la de Campodarve.

Huesca, 9 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez. P—950

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAEN

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo B a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 41 de la lista de la Sección Administrativa.—D. José González Armenteros; se le adjudica la Escuela de Puente de Génave, Ayuntamiento de La Puerta, creada por Real orden de 21 de Febrero de 1923.

Número 43.—D. José Cobo Canis; la de Peñolite, Ayuntamiento de La Puerta, creada por Real orden de 21 de Febrero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 14 de Mayo de 1919.

Jaén, 10 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, José R. Mateo. P—932

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Relación de nombramientos propietarios de la lista de interinos de esta provincia, hechos con esta fecha.

Grupo B:

Número 45.—Doña Elvira Guardiola Alamo, para Matallana Valmadrigal.

46.—Doña Vicenta J. García Alfaro, para Piedrafita.

49.—Doña Felisa Otero Rojo, para Rodanillo.

51.—Doña Eudostia Villalbilla Agüero, para Debesa de Curueño.

Grupo C:

715.—D. Eladio Cordero Muñoz, para Abelgas.

716.—D. Manuel Mateo Martínez, para Villanger.

720.—D. Felipe Vega Toral, para Barrillos de las Arrimadas.



- 721.—D. Pedro González Cabo, para Ferral.
- 728.—D. Vidal López de Vicuña, para Láncara.
- 729.—D. Hipólito Linares Montañó, para Orallo.
- 731.—D. Miguel Barreto Zapatero, para Ucedo.
- 732.—D. Constantino Palomero, para Pallide.
- 732 bis.—D. Rafael Carmona Jiménez, para La Sota de Valderrueda.
- 733.—D. Antonio López Valencia, para Casasola.
- 735.—D. Angel C. Sánchez Moro, para Castrocalle.
- 736.—D. Domingo García Prada, para Lomba.
- 737.—D. Adolfo Bajón Revilla, para Almagarinos.
- 738.—D. Enrique Laborda Rodríguez, para San Felix de las Lavanderas.
- 739.—D. Nicolás Alonso Cuesta, para Sahelices de Sabero.
- 740.—D. Antonja Badillo Durán, para Oronos.
- 742.—D. Fermín Martín Hortelano, para Corecido.
- 743.—D. Clemente García Hermosilla, para Llamas de Lacedana.
- 744.—D. Valentín Giménez Varona, para Acebo.
- 745.—D. Euliquio Gómez Seco, para Genicera.
- 746.—D. David Conde Castañeda, para Santa Lucía de Valdeveza.
- 747.—D. Gregorio Díez Rodríguez, para Balón.
- 748.—D. Euterio Rodríguez Marcos, para Villarrín del Páramo.
- 749.—D. Pedro Fernández González, para Posada del Río.
- 750.—D. Vicente Gamero Llorens, para Lamanzares.
- 751.—D. Teribio Núñez Gangoso, para Villacidom.
- 752.—D. Salomón Bello Castaño, para Cabarcos.
- 753.—D. Julio Fontenla López, para Valdemorilla.
- 754.—D. Enrique Guillén Alberdi, para Lusio.
- 755.—D. Domingo de Vega y Polo, para Selga.
- 756.—D. Manuel Escolano Bernabeu, para Fresneda.
- 758.—D. Victoriano Sanz Molina, para Mozos.
- 759.—D. Cecilio Galindo García, para San Millán Caballeros.
- 760.—D. Manuel García Brine, para Horcadas.
- 762.—D. Antonio Callego Muñoz, para Villarpesán.
- León, 2 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

P—793

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE**

Relación del Maestro y Maestra con servicios interinos a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados.

**Grupo C:**

Número 258 de la lista.—D. Eladio Garrido Losada; se le adjudica la Escuela de Proente, Ayuntamiento de Mierca. Fecha de la vacante, 23 de Febrero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 10 de Julio de 1919.

**Grupo E:**

19.—Doña Luz Fernández Alvarez; se le adjudica la Escuela de Carpezás, Ayuntamiento de Bande, vacante el 20 de Diciembre de 1922.

25.—Doña Elisa Vázquez Cabiedes; se le adjudica la Escuela de Rubiás, Ayuntamiento de Calvos de Randín; 25 de Enero de 1923.

Se publicaron las listas en la GACETA del 26 de Junio de 1919.

Los números 20, 21, 22, 23 y 24 fueron nombrados por otras Secciones.

Orense, 1 de Marzo de 1923.—El jefe de la Sección. P—1006

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO**

No habiéndose presentado en el plazo de cuarenta y cinco días el Maestro D. Baldomero García Roza, número 617 del grupo C, lista de interinos, nombrado en propiedad para la Escuela mixta de Magadán-Llandepereira, en Grandas de Salime, el 23 de Diciembre último, se le declara comprendido en el último párrafo de la regla 7.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, siendo baja en la expresada lista, con pérdida de todo derecho a Escuelas en propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, a los efectos consiguientes.

Oviedo, 12 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco J. Jardón. P—1008

No habiéndose presentado a tomar posesión de la Escuela interina de La Huena, en San Martín del Rey Aurelio, la Maestra nombrada en 30 Enero último, doña María Milagros García González, comprendida en la lista del grupo C, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 2 de Marzo de 1922, que dispone causen baja definitiva en las listas de interinos, esta Sección ha resuelto declarar a dicha Maestra incurso en la expresada disposición oficial con pérdida del derecho obtenido a tener Escuela en propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Secciones administrativas y de la interesada.

Oviedo, 12 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco J. Jardón. P—1007

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA**

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Es-

cuola en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 393 de la lista de la provincia.—D. José Salas Calvente; se le adjudica la Escuela de Villálvaro, vacante el 23 de Febrero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 10 de Julio de 1923.

Es segundo nombramiento.

Soria, 9 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

P—938

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL**

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 255 de la lista de la Sección.—D. Francisco Castro Dolz; se le adjudica la Escuela de Orrios, Ayuntamiento de Teruel, vacante en 15 de Febrero de 1923.

Esta lista se publicó en la GACETA de 24 de Junio de 1919.

Es segundo nombramiento.

Teruel, 9 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar, P—939 bis

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 254 de la lista de la Sección.—D. Vicente Gamero Llorente; se le adjudica la Escuela de Abenfigo, Ayuntamiento de Castellote, vacante el 1 de Marzo de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 24 de Junio de 1919.

Es segundo nombramiento.

Teruel, 8 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar. P—939

**SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO**

Por el presente se cita y emplaza a D. Luis Velilla del Rincón, Auxiliar administrativo afecto a dicho servicio para que en el plazo de ocho días, desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Oficina a responder de los cargos que se le hacen en el expediente que se le instruye.

Toledo, 13 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Guillermo Jaraiz. P—1192



**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA**

Habiendo participado D. Samuel González y Matute, en oficio de fecha 5 del actual, que por diversas razones no puede aceptar la Escuela de Jemoin, para la que se le nombró interino con fecha 26 de Febrero próximo pasado, y teniendo en cuenta que la Orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 2 de Marzo de 1922 dispone que causen baja definitiva en las listas los interinos que se nieguen a servir las Escuelas que les correspondan, cualquiera que sea el motivo y los justificantes que acompañen para excusar la obligación que les incumba, esta Sección ha resuelto declarar al expresado Maestro incurso en la citada disposición oficial, con pérdida del derecho para obtener Escuelas en propiedad.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Bilbao, 7 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Miguel Agustino. P—924

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado.

Número 343 de la lista.—D. Juan Ortiz Lozano; se le adjudica la Escuela de Asso-Vera, Ayuntamiento de Sigüenza, vacante el 6 de Diciembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 26 de Junio de 1919.

Es el quinto nombramiento. Zaragoza, 7 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Félix Latres. P—985

**ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA**

Con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 9 de Enero de 1919 y resolución de la Superioridad de 25 de Enero último y confirmada con fecha 7 de Marzo corriente, ha de proveerse por concurso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona una Auxiliar temporal adscrita a las asignaturas de "Metalurgia general y Siderurgia" y "Física Industrial cuarto curso (Electrotecnia)", dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director de la Escuela, acompañando el título de Ingeniero Industrial o testimonio del mismo, los documentos que acrediten reunir las condiciones generales para el desempeño de cargos públicos y los demás que crean convenientes para hacer valer sus méritos y servicios. El plazo improrrogable para presentar dichas solicitudes será el de veinte días, a con-

lar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 14 de Marzo de 1923.—El Secretario, Antonio Ferrán.—Visto bueno: El Director, P. Castells.

P—1118

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEDROLA**

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el año actual el mozo Bienvenido González Francés, hijo de Bienvenido y de Glorinda, nacido en esta localidad el día 17 de Febrero de 1902, como comprendido en los casos primero y quinto del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que los días 11 y 18 del mes actual y 4 de Marzo próximo comparezca en esta Casa Consistorial a los actos de cierre de listas del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pedrola a 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Narciso Alcañiz.

M—628

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBARROJA**

D. Vicente Ramírez Pedrós, Alcalde constitucional de la villa de Ribarroja, provincia de Valencia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos José Nocedal Vergara, hijo de José y de María Rufina, nacido en 6 de Marzo de 1902; José Miguel Mislata, hijo de Juan y de María, nacido en 2 de Septiembre de 1902, y Antonio de P. Cayetano de Reyes, hijo de Ana, nacido en 20 de Septiembre de 1902, naturales de esta población, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes más cercanos, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres o actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítima representación ante este Ayuntamiento en los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar en los días 28 del actual a las diez horas, 11 de febrero a las diez horas, 18 del mismo a las siete horas, y 4 de Marzo a las ocho horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones que estimen pertinentes, quedando para el caso de que comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Ribarroja, 23 de Enero de 1923.—El Alcalde, Vicente Ramírez.

M—511

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANET Y NEGRAIS**

D. Bartolomé Mengual Pegrat, Alcalde constitucional de este pueblo de Sanet y Negrais.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos José Gandía Montiel, hijo de Germán y de Marcelina; Vicente Mico Ballester, hijo de José y de Antonia, y Pedro Mayor Riera, hijo de Pedro y Antonia, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Sala capitular por sí o por medio de legítima representación ante este Ayuntamiento en los actos del sorteo de mozos que tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las nueve, y clasificación y declaración de soldados que tendrá efecto el día 4 de Marzo próximo y hora de las nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales que hubiere lugar.

Sanet Negrais, 11 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Mengual.

M—608

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTAFE**

Don Juan Hernández Martínez, Alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se anotan, naturales de esta población, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítima representación, ante este Ayuntamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 4 de marzo próximo y hora de las trece, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Expósito Molina, hijo de Francisco y Dolores.

Guillermo Morino Vargas, de Label.

Antonio Peregrina González, de José y Trinidad.  
 Manuel Montes García, de Francisco y Nicolasa.  
 Miguel Pabón Guerrero, de Antonio y Concepción.  
 Francisco Ruiz Mara, de Manuel y Mercedes.  
 Francisco Villafranca Torres, de Francisco y Vicenta.  
 Mariano Salas Contreras, de Mariano y Josefa.  
 Juan Ferrer Fernández, de Antonio y Josefa.  
 José Aguila Mechón, de Demetrio y Demetria.  
 Juan Jiménez Pérez, de José y Francisca.  
 Manuel Rodríguez Casares, de Antonio y Josefa.  
 José Fernández Delgado, de Juan e Isabel.  
 Antonio Santos Ruiz, de Antonio y Josefa.  
 Juan Rodríguez Martínez, de José y Antonia.  
 Antonio Medina Morillas, de Gregorio y Mercedes.  
 Francisco Ojeda Bellido, de Juan y Rosa.  
 José Martín Vargas, de José y Dolores.  
 José Gómez Fernández, de Gabriela.  
 Antonio Ruiz y Ruiz, de Manuel y Carmen.  
 Francisco Barrionuevo Herrero, de Juan y Dolores.  
 Valentín Hernández Albacete, de José y Antonia.  
 Antonio Coca Quesada, de Manuel y Francisca.  
 José Romero Ruiz, de José y Antonia.

M—646

**ANUNCIOS OFICIALES**

**LA UNION MEDICO-FARMACEUTICA DE MADRID PARA LA ASISTENCIA PUBLICA (S. A.)**

Junta del día 26 de Marzo de 1923.

La Sociedad Anónima "La Unión Médico-Farmacéutica de Madrid para la Asistencia pública" celebrará Junta general ordinaria, en virtud de lo que disponen los artículos 19 y 23 de sus Estatutos, el día 26 del corriente, en su domicilio social, Infantas, 7, a las diez de la noche, con el siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria y balance y su aprobación.

Renovación de cargos.

Si conforme a lo previsto en sus Estatutos no pudiera celebrarse la Junta el día indicado, se convoca en segunda convocatoria a la misma hora y con el mismo orden del día para el siguiente, día 27, en el domicilio social.

Desde hoy hasta la celebración de la Junta están a disposición de los Sres. Accionistas los antecedentes y documentos precisos para comprobar el balance y juzgar sus operaciones.

(Artículo 19, párrafo 2.º). Desde el anuncio convocando a la Junta hasta el día de su celebración.

los Accionistas que deseen concurrir a ella habrán de depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, de donde podrán recogerlas tan pronto como termine la Junta.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Secretario, Emilio Zamora.—El Gerente, Pompeyo Gimeno.

X—712

**EL LAUREL DE BAGO**

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Mobiliario de industria...	291.859,40
Idem de servicio.....	53.929,75
Idem de escritorio.....	7.129,95
Inmuebles .....	1.484.918,52
Instalaciones .....	27.654,40
Máquina de hilo.....	140.802,50
Útiles de molinería.....	104.848,95
Semovientes .....	62.048
Almacenes generales....	226.809,13
Botellas y sifones.....	74.061,95
Acciones en cartera.....	58.000
Idem en depósito.....	34.000
Accionistas deudores....	2.000
Valores mobiliarios.....	1.555
Pianzas y depósitos.....	3.005
Clientes de provincias...	6.516,16
<b>Banco de España:</b>	
Efectos en custodia.....	12.500
Cuentas corrientes.....	250.000
Caja .....	28.190,64
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.909.829,35</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital .....	700.000
Cuentas corrientes.....	99.823,45
Cupones: Emisión 1918.	132
Amortización de obligaciones .....	20.700
Abonados consumidores...	23.472,94
Accionistas acreedores por acciones en depósito...	34.000
Accionistas acreedores...	8.406,11
Idem por efectos a negociar .....	1.797,50
<b>Obligaciones: Emisión de 1918 .....</b>	
	<b>100.000</b>
Varios acreedores.....	67.677,77
Fondo de reserva.....	1.587.655,60
<b>Pérdidas y ganancias: Balance líquido del presente ejercicio.....</b>	
	<b>268.154,98</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.909.829,35</b>

S. e. u. o.

Madrid, 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario-Jefe de Contabilidad, Julián Bravo.—Visto bueno: El Presidente, Lucio Castro.

El Consejo de Gobierno de esta Compañía, al cumplir con la precedente publicación las disposiciones legales vigentes, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 28 y siguientes del mes actual, a las tres en punto de la tarde, en su domicilio social, Plaza de la Moncloa, número 6.

Madrid, 14 de Marzo, de 1923.—El Secretario, Julián Bravo.

X—597

**BANCO MATHITENSE**

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Domicilio social: Madrid.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, para la discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1922 y proposiciones del Consejo, el día 29 del actual, a las once, en su domicilio, Avenida del Conde de Peñalver, 5.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Secretario, Enrique Ruiz.

X—709

**CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DELIDAS POR EL ESTADO**

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que en la Junta general celebrada el día 10 del corriente se ha acordado repartir un dividendo correspondiente al año 1922 de 7 por 100 sobre el capital desembolsado, o sea pesetas 6,39 líquido por acción, una vez deducidos los impuestos.

Asimismo se ha acordado repartir a las Partes de Fundador un dividendo líquido de pesetas 1,08 por título, después de deducidos los impuestos.

Estos pagos se harán efectivos a partir del día 27 del corriente, en los Bancos abajo citados.

Se pone en conocimiento de los Sres. Cedulistas que a partir del día 1.º de Abril se pagarán los cupones de las Cédulas de esta Sociedad de dicho vencimiento a razón de pesetas 5,75 líquido por cupón, una vez deducidos los impuestos.

En esta misma fecha se reembolsarán las Cédulas que resultarán amortizadas en el sorteo celebrado el 9 de Diciembre que fueron publicadas en la GACETA del 12 de dicho mes, a razón de pesetas 493,08 líquido por título, una vez deducidos los impuestos.

Todos estos pagos se harán efectivos previa presentación de las correspondientes facturas para las Cédulas y cupones; y facturas y resguardos para las acciones y Partes de Fundador, y de los títulos para las Cédulas amortizadas en los lugares siguientes:

Madrid: Banco Español de Crédito.

Barcelona: Sociedad Anónima "Arnau-Garcí".

Bilbao: Banco de Vizcaya.  
 El Secretario del Consejo, Conde de Autol. X—705

**BANCO URQUIJO CATALAN**

En virtud de acuerdo de la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas.

tas que hoy se ha celebrado, a partir del 12 del actual, se hará efectivo, previa deducción de impuestos, el dividendo activo correspondiente al último ejercicio, a razón de 35 pesetas por acción, equivalente al 7 por 100 del capital desembolsado.

Dicho pago se hará en Barcelona, en el local social (calle de Pelayo, 42); en Madrid, en el Banco Urquijo; en Bilbao, en el Banco Urquijo Vascongado; en San Sebastián, en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, y en Gijón, en el Banco Minero Industrial de Asturias.

Barcelona, 11 de Marzo de 1923. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director y Secretario general, Félix Escalas.

X-707

#### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

D. Claudio Butragueño Moreno, en nombre de D. Federico Ortega Ayllón, ha denunciado, ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 495.324, 495.377 a 380; serie B, números 29.795, 152.914; serie D, números 22.641 y 42.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Síndico Presidente, Agustín Pérez.—El interesado, Claudio Butragueño.—El Secretario interino, A. Ruano.

X-704

#### LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

##### COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 12 de Abril próximo, a las quince, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, Palacio de la Compañía.

Los asuntos puestos a la orden del día serán:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y de las cuentas del ejercicio de 1922.

2.º Fijación del dividendo.

3.º Elección de Administradores.

4.º Nombramiento de la Comisión de cuentas.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a esta Junta, depositarán sus títulos con ocho días de antelación, por lo menos, a dicho día 12 de Abril en Madrid, en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, número 43, en París, en la Banque Française et Espagnole, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director, F. Setuain.

X-703

#### NISPAÑO AFRICANA DEL RICINO (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 31 de Marzo próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Recoletos, número 8, debiendo efectuarse previamente por los Accionistas para los efectos de asistencia y voto, los depósitos estatutarios.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Secretario, Antonio de Sousa.

X-700

#### UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

Se pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, que el cupón número 28, vencido el 1.º de Abril próximo, de pesetas 12,50, se pagará desde dicho día a razón de pesetas 11,14, o sea con deducción de pesetas 1,06 por los impuestos de utilidades y timbre, en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, número 20, previa presentación de la correspondiente factura.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Consejero-Secretario del Consejo, Vicente Cantos.

X-699

#### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

##### COMITÉ DE BARCELONA

Debiendo procederse a la adquisición de obligaciones de esta Compañía del 4 y 1/2 por 100, serie B de la emisión de 28 de Junio de 1899, hasta la cantidad de pesetas 203.541,84, y del 4 por 100 serie D de la emisión

de 25 de Febrero de 1910, hasta la cantidad de pesetas 548.260,41, con el cupón de 1.º de Octubre de 1923, comprendidos en dichas cantidades los respectivos remanentes de la subasta de 23 de Septiembre último, de pesetas 41,84 y 260,41, como valor de las que corresponde amortizar en 1.º de Abril próximo, se invita a las personas a quienes pueda interesar su adjudicación a que concurren a la subasta que a este efecto tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez, en las oficinas de este Comité, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de diez a doce.

Barcelona, 13 de Marzo de 1923.—P. A. del C., el Secretario, Pablo Castany.

X-702

#### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE Hierro DEL NORTE DE ESPAÑA

Pago del cupón de 15 de Mayo de 1923

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones, que desde el 15 de Mayo próximo se pagará el cupón del vencimiento correspondiente a las obligaciones especiales Norte, 6 por 100 (cupón número 3), cuyo valor líquido es de pesetas 13,77.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación de Madrid, Príncipe Pío, y en el Palacio de la Bolsa (Lealtad, 1).

En Barcelona: En la Oficina de Títulos, instalada en la estación del Norte.

En Valencia: En la Oficina de Títulos que la Compañía tiene en su estación.

En Bilbao: Por el Banco de Bilbao.

En Santander: Por el Banco Mercantil y el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza: Por las Oficinas de caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y, por último, en las Agencias y corresponsales del Banco Español de Crédito en todos los lugares no expresados, y por todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X-704